



Honduras

DIAGNÓSTICO SOBRE EL SISTEMA JUDICIAL EN
CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

SEPTIEMBRE 2024



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



FECAJUD
Honduras

Honduras

Diagnóstico sobre el Sistema Judicial en Centroamérica y el Caribe

Índice

Índice.....	1
Introducción.....	1
1. Composición	2
2. Nominación, selección y nombramiento de magistrados y jueces.....	3
3. Concentración de poderes financieros, administrativos y relativos al funcionamiento de la carrera judicial	6
4. Seguridad de los operadores judiciales.....	6
5. Corrupción en el sistema judicial	7
6. Apoyo y reconocimiento a los operadores judiciales independientes	8
Notas finales	9

Última actualización: Septiembre 2024



Introducción

Este documento es parte de una serie de diagnósticos sobre la situación de la judicatura en países de Centroamérica, que tienen por objetivo contar con información concreta y actualizada sobre los diferentes países de la región, visibilizar problemas y generar diálogos productivos con la comunidad nacional e internacional.

El diagnóstico resume los principales aspectos normativos del funcionamiento del Poder Judicial en Honduras, así como las complicaciones en materia de independencia judicial en esta jurisdicción. También se estudian los avances que se han logrado mediante la adopción de normas y políticas encaminadas a mitigar estas complicaciones.

Se trata de una producción por la Federación Centroamericana de Juezas y Jueces por la Democracia FECAJUD como parte del proyecto de fortalecimiento de la judicatura independiente con el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, con apoyo de la Fundación Nacional para la Democracia (NED por sus siglas en inglés).

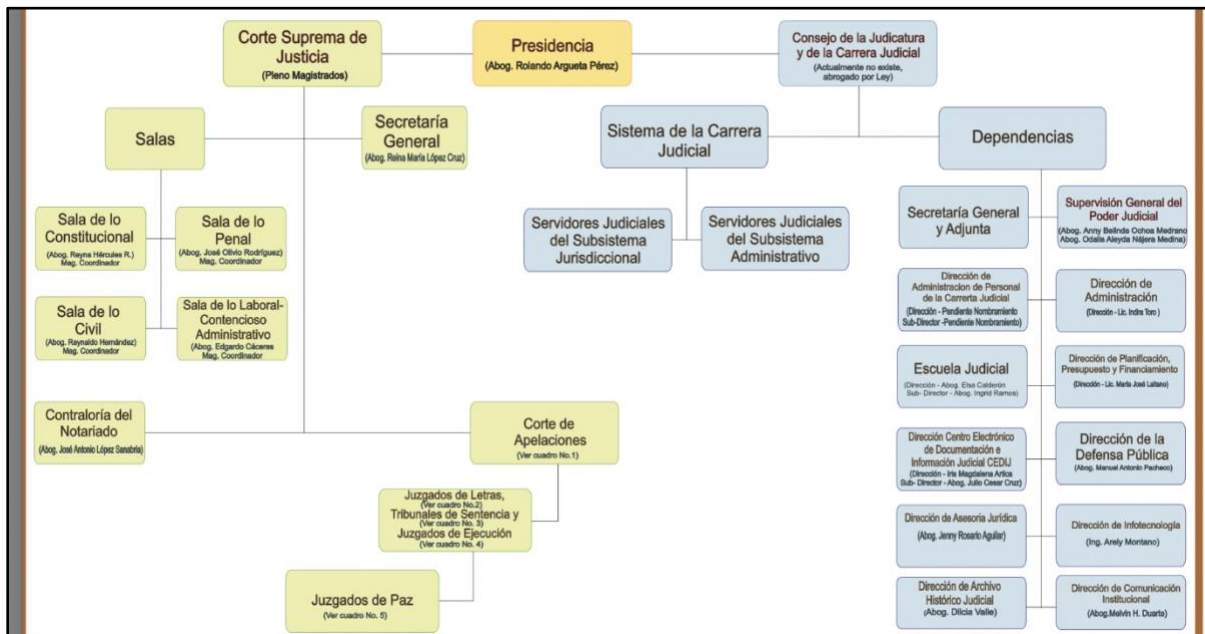
La **FECAJUD** se constituyó en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras el 1 de mayo

del año 2009 como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, integrada por asociaciones de jueces, juezas, magistrados y magistrados centroamericanos (as), con vocación democrática comprometidos(as) en el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho, la Independencia Judicial y el respeto a los Derechos Humanos. Son fines de la Federación contribuir a la consolidación del Estado Democrático de Derecho y la Independencia Judicial en los países de Centroamérica, y fundamentalmente contribuir a una mayor toma de conciencia por parte de los jueces y juezas como garantes de los Derechos Humanos.

El *Cyrus R. Vance Center for International Justice* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.

1. Composición

El Poder Judicial en Honduras está compuesto por la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones, los Juzgados de Letras y los Juzgados de Paz.¹



Fuente: <https://www.poderjudicial.gov.hn/SiteAssets/Paginas/Organigrama/OrganigramaPJ-Mayo2020.pdf>

El Poder Judicial, puede dividirse entonces en dos subsistemas:

1) El jurisdiccional integrado por:

- a) La Corte Suprema de Justicia como órgano rector y que consta de cuatro salas integradas compuestas por un total de quince magistrados; a) Sala de lo Constitucional (5 Magistrados), Sala Penal (3 Magistrados), Sala Civil (3 Magistrados) y Sala Contencioso Administrativo- Laboral (3 Magistrados).
- b) Las Cortes de Apelaciones están divididas por materia y en algunos casos por departamentos (división territorial), algunas especializadas en asuntos Civiles, Laborales, Contencioso-Administrativo y Penal y corrupción (9 Cortes de Apelaciones a nivel nacional).

- c) Los Juzgados de Letras conocen de materias, civiles, laborales, contencioso administrativas, contenciosos fiscales, niñez, violencia doméstica, asuntos penales y Tribunales de Sentencia, ejecución, corrupción y privación de bienes de origen ilícito. A nivel nacional se cuenta con 66 Juzgados de Letras distribuidos por el territorio nacional, en donde hay por lo menos uno en cada cabecera departamental en el que se encuentran las principales materias para el conocimiento, y otros más especializados en las secciones judiciales con mayor concentración de población.
- d) Los Juzgados de Paz se encuentran distribuidos en los municipios principales de cada departamento, se estima que a nivel nacional se cuenta con 325 Juzgados de Paz.

2) El administrativo, conocido como Consejo de la Carrera Judicial que también se encarga de la administración de los distintos órganos



jurisdiccionales a nivel laboral, administrativo y funcional. Dicha instancia administrativa siempre es dependiente de la Corte Suprema de Justicia.

2. Nominación, selección y nombramiento de magistrados y jueces

Uno de los problemas recurrentes en distintas jurisdicciones de Centroamérica es la influencia de otros poderes públicos, de actores políticos y del sector privado en la nominación, elección o designación y nombramiento de jueces y magistrados con el fin de perseguir intereses individuales. También se presentan problemas con la idoneidad de los perfiles que integran el órgano

judicial y esto afecta la calidad de las decisiones. Así mismo, se genera un problema de confianza de parte de la ciudadanía y todos los actores de la comunidad jurídica en la judicatura, así como una serie de defectos e irregularidades en las decisiones tomadas por estos operadores que derivan en una fractura del Estado de derecho.

a) Proceso de nombramiento sujeto a intereses individuales

Para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se sigue un proceso a través de la Junta Nominadora quien nombra 45 candidatos que reúnan los requisitos de ley y no estén contemplados en las inhabilidades respectivas, para que de esta nómina el Congreso Nacional de la República proceda a la elección de los 15 magistrados integrantes requiriendo el voto favorable de dos terceras partes de sus diputados. Su conformación responde a la elección que hace el Congreso Nacional de la República, por intermedio de sus representantes, bancadas y números de votos alcanzado. Este proceso se encuentra contemplado en el artículo 311 de la Constitución.²

Las disposiciones constitucionales se complementan con aquellas de la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como en la Ley del Ministerio Público para el caso de los fiscales.

Las Juntas Nominadoras están compuestas por distintos actores legales de la comunidad jurídica tales como académicos, jueces, abogados practicantes, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, otros representantes de universidades y centros de pensamiento y miembros de la sociedad

civil tal como lo señala el artículo 311 de la Constitución.

Este diseño normativo necesariamente implica una injerencia de parte del poder legislativo en la conformación de las altas cortes.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia nombra a los magistrados de las Cortes de Apelaciones y los Jueces de Letras nombran a los Jueces de Paz. El artículo 117 de la Constitución establece la creación de un Consejo de la Judicatura y la expedición de una ley que regule sus funciones, conformación y alcance.³ El Decreto 282-2010 de 19 de enero de 2011 creó la base constitucional para permitir estos mecanismos, y previó la transferencia de facultades administrativas de la Corte Suprema de Justicia al Consejo. Sin embargo, el artículo 3 de este decreto facultó al Presidente de la Corte Suprema a realizar la selección, nombramiento y destitución de jueces y personal administrativo hasta el momento en que se establezca el Consejo.

Tanto el Consejo como la carrera judicial fueron establecidos en 2011 mediante Decreto 219-2011, en el que se disponía que el Consejo sería entonces el órgano constitucional de administración y gestión del Poder Judicial, atribuyéndole además autonomía



e independencia funcional y administrativa, sujeto únicamente a la Constitución y a la ley. No obstante, en marzo de 2016, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia lo declaró inconstitucional al considerar que contravenía atribuciones exclusivas de la Corte.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia disolvió entonces el Consejo de la Judicatura en 2016, lo que implicó el regreso a la aplicación del artículo 3 del Decreto 282-2010, que faculta al mismo Presidente de la Corte a nombrar y destituir a jueces y magistrados.⁴ Por ende, la Ley de la Carrera Judicial de 1980 y su Reglamento de 1987 siguen en vigor en este momento. Cabe recordar que esta ley fue criticada fuertemente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso *López Lone y otros c. la República de Honduras*, indicando que no se garantizaban los derechos de las juezas y jueces en el marco de procesos disciplinarios que tuvieron lugar luego del golpe de Estado de 2009.⁵

Sobre este punto, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados indicó que:

“En López Lone y otros vs. Honduras, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que había ‘una total falta de claridad’ en cuanto al procedimiento aplicable y las autoridades que debían conocer y resolver los procedimientos disciplinarios contra las víctimas. La Corte también

*consideró que, en tanto órgano auxiliar de la Corte Suprema, el Consejo de la Carrera Judicial carecía de la debida independencia para revisar las decisiones de destitución de la Corte. Las conclusiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto al régimen disciplinario aplicable a los jueces ordinarios podrían aplicarse, mutatis mutandis, a los procedimientos disciplinarios contra los magistrados de la Corte Suprema. La Constitución no contiene ninguna disposición sobre el órgano encargado de la tramitación de los casos disciplinarios contra los magistrados de la Corte Suprema ni sobre el procedimiento a tal efecto”.*⁶

Este marco normativo menoscaba la independencia judicial establecida en el artículo 303 de la Constitución, así como la autoridad exclusiva de la judicatura establecida en el artículo 304 subsiguiente. Asimismo, el diseño institucional para el nombramiento de magistrados y fiscales de alto rango no parece estar basado en mérito.

También se vulneran normas y estándares internacionales tales como los pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto de la independencia e imparcialidad de las cortes que incluye el nombramiento, los ascensos, las evaluaciones, entre otros.⁷ De igual manera se afectan el Principio 11 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.

Estos problemas no sólo afectan la función jurisdiccional sino también la de investigación penal. El Fiscal General fue nombrado sin concurso.⁸

b) Destituciones ilegales y traslados

El artículo 307 de la Constitución señala que:

“La Ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares.”

También establece que los jueces y magistrados únicamente pueden ser suspendidos, trasladados o destituidos de conformidad con los procesos legales y por las causas consignadas en la misma ley.⁹

Teniendo en cuenta este marco normativo, se recuerdan los estragos ocasionados por las destituciones de magistrados que condenaron el golpe de Estado en 2009. Sobre este proceso versó el proceso antes mencionado ante la Corte



Interamericana de Derechos Humanos, que concluyó en 2015 que la Corte Suprema de Justicia no cumplía con el estándar de imparcialidad requerido para estos procesos y que el Consejo de la Carrera Judicial no era independiente de esta corte para hacer las revisiones respectivas.

Años después se dieron las destituciones de los magistrados José Antonio Gutiérrez Navas, Gustavo Enrique Bustillo Palma, José Francisco Ruiz Gaekel y Rosalinda Cruz Sequeira de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por parte del poder legislativo en diciembre de 2012 por cuenta de un fallo que declaraba la inconstitucionalidad del Decreto 89-2012 sobre la aplicación de pruebas de confianza a funcionarios de la Policía de Honduras.¹⁰ El mismo día, el Congreso juramentó a cuatro magistrados nuevos.¹¹

De hecho, la Corte Interamericana falló sobre este último caso en abril de 2024 condenando al Estado de Honduras por la destitución arbitraria de los magistrados de la Sala Constitucional. La Corte concluyó que:

“Asimismo, esta Corte ha señalado que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos en un sistema republicano es la garantía de la independencia de los jueces y, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución. El mecanismo de selección y destitución de los jueces debe ser coherente con el sistema político democrático en su conjunto. La cooptación de los órganos judiciales por otros poderes públicos afecta transversalmente a toda la institucionalidad democrática, y en esa medida constituye un riesgo para el control del poder político y la garantía de los derechos humanos, pues menoscaba las garantías institucionales que permiten el control del ejercicio arbitrario del poder. En ese sentido, la Corte considera que cualquier demérito o regresividad en las garantías de independencia, estabilidad e inamovilidad de los jueces es inconvencional en cuanto su efecto se puede traducir en un impacto sistémico igualmente regresivo sobre el Estado de

Derecho, las garantías institucionales y el ejercicio de los derechos fundamentales en general. La protección de la independencia judicial adquiere una relevancia especial en el contexto mundial y regional actual de erosión de la democracia, en donde se utilizan los poderes formales para promover valores antidemocráticos, vaciando de contenido las instituciones y dejando solo su mera apariencia.”¹²

En el fallo, la Corte decretó una serie de medidas de restitución e indemnización a los jueces afectados, así como medidas de satisfacción como un acto público de reconocimiento de las autoridades y medidas para garantizar la no repetición de estos hechos.¹³

Los varios problemas de independencia judicial en esta jurisdicción fueron documentados en las observaciones preliminares y luego en el Informe Final sobre la visita oficial a Honduras del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán.

“El Relator Especial considera que ese marco jurídico e institucional del poder judicial presenta graves lagunas y no basta, en su forma actual, para proteger y promover la independencia del poder judicial respecto de los otros poderes del Estado (es decir, la independencia institucional) y la independencia de los jueces para juzgar los casos que se les presentan de manera imparcial y autónoma (es decir, la independencia personal). Otros mecanismos de derechos humanos han expresado preocupaciones similares”.¹⁴

Señala, al final de su informe, que la Corte Suprema de Justicia estableció una comisión con el encargo de redactar una nueva ley que regulara el Consejo de la Judicatura y los asuntos administrativos y financieros del Poder Judicial.

Se reportan 17 casos de destituciones y traslados sin fundamento en los últimos meses del año 2023. A raíz de una mesa de diálogo sostenida entre la Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras



(ASOJMAH) y la Asociación de Empleados del Poder Judicial por un lado y los representantes de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, y a raíz de una visita *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se llevó a cabo una audiencia temática

que resultó en una serie de recomendaciones de parte de los Comisionados al Estado de Honduras. Las asociaciones judiciales reportan nuevos casos de traslados en 2024.

3. Concentración de poderes financieros, administrativos y relativos al funcionamiento de la carrera judicial

En este momento la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de realizar las siguientes tareas financieras y administrativas: 1) organizar y dirigir el poder judicial, 2) nombrar y remover los magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces; 3) elaborar el presupuesto anual del poder judicial y enviarlo al congreso de la República para su aprobación, 4) Crear, suprimir, fusionar y trasladar los juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias judiciales (juzgados de Letras y tribunales de Sentencia, Corrupción etc.)

A raíz del vacío legal creado por la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial (Decreto 219-2011), se reestablece la vigencia un decreto transitorio del Poder Legislativo que concentra poderes financieros y administrativos en el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

*“La disolución del Consejo de la Judicatura por decisión de la Corte Suprema ha privado al poder judicial de una institución que debería haber sido esencial para salvaguardar la independencia judicial y ha dado lugar a la transferencia de las funciones administrativas que antes ejercía el Consejo a la Corte Suprema”.*¹⁵

El 16 de febrero de 2024, la Presidenta del Poder Judicial expidió el Oficio 62-2024 modificando el orden de precedencia en las Salas. Esta función le corresponde al pleno de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y no a la persona que preside el órgano judicial. Esto implica que la persona que debía asumir la presidencia de la Sala Constitucional por virtud de la ley fue sustituida por otra. El Subsecretario para Asuntos del Hemisferio Occidental del Departamento de Estado de los Estados Unidos se pronunció con preocupación urgiendo transparencia e independencia en este proceso.¹⁶

4. Seguridad de los operadores judiciales

Desde 2015, gracias a la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia se presentó un avance significativo en la protección de todos operadores de justicia que se encuentren en situación de peligro bajo a las amenazas del crimen organizado. Su capacidad operacional, no obstante, es aún limitada debido a las restricciones presupuestales.

Existen protocolos de seguridad establecidos para los niveles altos de la judicatura tales como los

magistrados de la Corte Suprema y los magistrados de Cortes de Apelaciones con relación a materias sensibles, sin embargo, todo personal judicial en caso de ser necesario se puede someter y solicitar las medidas de seguridad respectivas a través del mecanismo de protección de funcionarios judiciales.

Además, en virtud de la ley antes mencionada, existe una unidad de protección especial de jueces, magistrados y defensores públicos de la que se puede hacer uso. Esta todavía no se encontraba en



funcionamiento cuando el Relator Especial efectuó su visita.

Todavía existen riesgos físicos para los operadores judiciales y abogados en el país. En este sentido, cabe resaltar que 125 abogados han sido asesinados en los últimos 10 años, y el 97% de estos delitos sigue en la impunidad.¹⁷

En cuanto a la seguridad jurídica, los magistrados de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia gozan de inmunidad y responderán a la Congreso Nacional por los delitos oficiales y comunes que comentan. El Congreso Nacional, oyendo a un fiscal, en su caso, expondrá el caso

declarará si hay o no hay lugar a formación de causa. En el primer caso, se pasarán las diligencias a la Corte Suprema para que retire la inmunidad respectiva y posteriormente pasaría al Congreso de la República respectivamente para que determine lo procedente removiendo o no la inmunidad.

a) Acoso a operadores judiciales mediante denuncias

Se reportan casos de amenazas de traslados y procesos administrativos en contra de personas que imparten justicia y que representan asociaciones judiciales por cuenta de sus actividades en defensa de la independencia judicial.

5. Corrupción en el sistema judicial

Como se mencionó antes, los problemas en la conformación de la judicatura derivan en una serie de decisiones y de resultados que afectan la gobernanza y el Estado de derecho.

La indebida injerencia del Congreso en la operación de la judicatura no solo se evidencia con los nombramientos de magistrados de altas cortes, sino también se visibilizó en una serie de casos de corrupción bajo el análisis de la Corte Suprema de Justicia.¹⁸ Por ejemplo, en el caso *Red de Diputados*, relacionado con delitos de malversación de fondos públicos, a través de los Fondos Departamentales para proyectos sociales, por parte de más de 100 funcionarios incluyendo diputados del Congreso. Según los hechos, en 2018 el Congreso adoptó modificaciones a la Ley Orgánica de Presupuesto (Decreto No. 141-2017) estableciendo un examen y un informe por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) como requisito para iniciar acciones judiciales en cualquier caso de malversación. Una magistrada de la Corte Suprema de Justicia decidió archivar la investigación penal y remitir el caso al TSC por cuenta de esta ley. La decisión fue apelada ante la Corte Suprema en 2018. Únicamente en 2022 se reactivó el caso.¹⁹

Otro ejemplo se encuentra en el caso *Pacto de Impunidad* en el que se estudió precisamente la modificación del Decreto 141-2017, y fue exactamente al momento de publicarse, que se incluyó una fe de erratas que tenía un contenido diferente del aprobado en sesión plenaria del poder legislativo. Las modificaciones implicaban esta serie de obstáculos referenciados anteriormente (evaluación del TSC) en la investigación de funcionarios que hayan administrado fondos públicos. Por esta razón justamente se justificó el archivo del caso *Red de Diputados*. Se imputaron individuos por falsificación de documentos, abuso de autoridad, y delitos contra la forma de gobierno. El proceso no ha avanzado.

Así mismo, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia nombrados de manera irregular habilitaron la reelección del Presidente Juan Orlando Hernández en 2018 en contra de un artículo de la Constitución que dejaron sin efecto para permitir esa figura.²⁰

Dentro de la operación del mismo poder judicial se presentan una serie de irregularidades que se evidencian, por ejemplo, en la detención arbitraria de los defensores de la tierra y territorio del Río Guapinol desde 2019.²¹ Este hecho fue denunciado

por el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detenciones Arbitrarias. Recientemente, la Corte ordenó la liberación de seis de ellos.²² La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) celebró el fallo.

Finalmente, la Comisión Nacional Anticorrupción alertó sobre magistrados que intentan beneficiar individuos denunciados en casos de corrupción relacionados con el escándalo del Instituto Hondureño de Seguridad Social.²³

OACNUDH y CIDH denunciaron dilaciones en la investigación, judicialización y esclarecimiento de la verdad del caso por el homicidio de Berta Cáceres.

Un aspecto que podría implicar avances en materia de lucha contra la corrupción e impunidad y apoyar el trabajo de la judicatura en el país sería la instalación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad (CICIH), con el apoyo de las Naciones Unidas, que fue anunciada por la Presidenta Xiomara Castro.²⁴ Aunque no se evidencian avances significativos en este punto²⁵, diferentes organizaciones de la sociedad civil continúan presionando y resaltando la importancia de este mecanismo.²⁶

6. Apoyo y reconocimiento a los operadores judiciales independientes

Resulta preocupante que un segmento muy limitado de la ciudadanía tiene confianza en el Poder Judicial.

Las cifras respecto de crimen organizado son elevadas y no se evidencia una solución desde la perspectiva judicial por cuenta de la falta de independencia judicial por indebida injerencia de otros poderes públicos, así como de estos grupos armados. Sobre este punto, *Human Rights Watch* afirmó en 2021 que:

“Los jueces son blanco de actos de interferencia, como presión política, amenazas y hostigamiento por parte del poder ejecutivo, particulares que tienen vínculos con el gobierno y maras. Fiscales y denunciantes han recibido amenazas de muerte. La Corte Suprema, en particular su presidente, ejerce un control excesivo sobre la designación y remoción de jueces, y la inestabilidad de la carrera profesional limita la independencia de estos”.²⁷



Notas finales

¹ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Visita a Honduras, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/44/47/Add.2, página 4 (15 de junio a 3 de julio de 2020): <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/124/49/PDF/G2012449.pdf?OpenElement>

² **Constitución Política**, ARTICULO 311.- *Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, serán electos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nómina de candidatos no menor de tres por cada uno de los magistrados a elegir.*

Presentada la propuesta con la totalidad de los Magistrados, se procederá a su elección.

En caso de no lograrse la mayoría calificada para la elección de la nómina completa de los Magistrados, se efectuará votación directa y secreta para elegir individualmente los magistrados que faltaren, tantas veces como sea necesario, hasta lograr el voto favorable de las dos terceras partes.

Los Magistrados serán electos de una nómina de candidatos propuesta por una Junta Nominadora que estará integrada de la manera siguiente:

1. *Un representante de la Corte Suprema de Justicia electo por el voto favorable de las dos terceras partes de los Magistrados;*
2. *Un representante del Colegio de Abogados, electo en Asamblea;*
3. *El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;*
4. *Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), electo en Asamblea;*
5. *Un representante de los claustros de profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas, cuya propuesta se efectuará a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);*
6. *Un representante electo por las organizaciones de la sociedad civil; y,*
7. *Un representante de las Confederaciones de Trabajadores.*

Una ley regulará la organización y el funcionamiento de la Junta Nominadora.

³ **Artículo 317, Constitución Política** - ARTICULO 317.- *Crease el Consejo de la Judicatura cuyos miembros serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. La Ley señalará su organización, sus alcances y atribuciones.*

Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados, descendidos, ni jubilados, sino por causas y con las garantías previstas en la Ley.

⁴ *Se está desintegrando el Estado de derecho en Centroamérica*, José Miguel Vivanco, Human Rights Watch (25 de Octubre de 2021): <https://www.hrw.org/es/news/2021/10/25/se-esta-desintegrando-el-estado-de-derecho-en-centroamerica>

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 5 de octubre de 2015, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, Párrafo 264, *“La Corte considera que este diseño normativo afectaba la previsibilidad de la sanción porque permitía la destitución de un juez o jueza por el incumplimiento de cualquiera de los deberes o incompatibilidades de su cargo cuando el juzgador entendiera que se trataba de un incumplimiento grave y de esta forma concedía una excesiva discrecionalidad al órgano encargado de aplicar la sanción. Este Tribunal estima que cierto grado de indeterminación no genera, per se, una violación de la Convención, es decir, el hecho de que una norma conceda algún tipo de discrecionalidad no es incompatible con el grado de previsibilidad exigible, siempre y cuando el alcance de la discrecionalidad y la manera en que se debe ejercer sea indicado con suficiente claridad con el fin de brindar una adecuada protección para que no se produzca una interferencia arbitraria. En consecuencia, la Corte considera las normas*



disciplinarias aplicables a los casos de las presuntas víctimas otorgaban una excesiva discrecionalidad al juzgador en el establecimiento de la sanción de destitución”: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf

⁶ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Visita a Honduras, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/44/47/Add.2, página 4 (15 de junio a 3 de julio de 2020): <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/124/49/PDF/G2012449.pdf?OpenElement>

⁷ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Visita a Honduras, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/44/47/Add.2, página 4 (15 de junio a 3 de julio de 2020): <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/124/49/PDF/G2012449.pdf?OpenElement>: En su observación general núm. 32 (2007), relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, el Comité de Derechos Humanos observó que el requisito de independencia e imparcialidad de un tribunal se refería, en particular, al procedimiento para el nombramiento de los jueces, y las garantías en relación con su seguridad en el cargo, las condiciones que rigen los ascensos, traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones y la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo.

⁸ La democracia centroamericana no tiene futuro con un sistema judicial cooptado, El Faro , Claudia Paz y Paz (18 de junio de 2021): <https://elfaro.net/es/202106/columnas/25549/La-democracia-centroamericana-no-tiene-futuro-con-un-sistema-judicial-cooptado.htm>

⁹ Constitución Política, Artículo 317.

¹⁰ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Visita a Honduras, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/44/47/Add.2 (15 de junio a 3 de julio de 2020): <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/124/49/PDF/G2012449.pdf?OpenElement>

¹¹ Grave atentado a la democracia en Honduras la destitución de magistrados de la Sala Constitucional, Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas (29 de enero de 2013):

<https://newsarchive.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12958&LangID=S>

¹² Caso Gutiérrez Navas y otros c. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, 29 de noviembre de 2023, párrafo 103: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_514_esp.pdf

¹³ Sanción internacional por violación a independencia judicial, Prensa Gráfica, 8 de abril de 2024: <https://www.laprensagrafica.com/opinion/Sancion-internacional-por-violacion-a-independencia-judicial-20240407-0061.html>

¹⁴ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Visita a Honduras, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/44/47/Add.2, párrafo 85 (15 de junio a 3 de julio de 2020): <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/124/49/PDF/G2012449.pdf?OpenElement>

¹⁵ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Visita a Honduras, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/44/47/Add.2, párrafo 85 (15 de junio a 3 de julio de 2020): <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/124/49/PDF/G2012449.pdf?OpenElement>

¹⁶ EEUU se pronuncia tras zarpazo al Poder Judicial de Honduras, La Prensa, 17 de febrero de 2024: <https://www.laprensa.hn/honduras/estados-unidos-pronunciamiento-mensaje-brian-nichols-zarpazo-ilegalidad-rotaciones-salas-poder-judicial-csj-PB17618142>

¹⁷ Observaciones preliminares sobre la visita oficial a Honduras, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Diego García-Sayán (22 de agosto de 2019): <https://www.ohchr.org/es/2019/08/observaciones-preliminares-visita-oficial-honduras?LangID=S&NewsID=24910>

¹⁸ Observaciones preliminares sobre la visita oficial a Honduras, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Diego García-Sayán (22 de agosto de 2019): <https://www.ohchr.org/es/2019/08/observaciones-preliminares-visita-oficial-honduras?LangID=S&NewsID=24910>



¹⁹ *Justicia reactiva caso “Red de Diputados” con el que la MACCIH inició lucha anticorrupción*, Criterio (15 de marzo de 2022): <https://criterio.hn/justicia-reactiva-caso-red-de-diputados-con-el-que-la-maccih-inicio-lucha-anticorrupcion/>

²⁰ *Aprueban la reelección presidencial en Honduras*, BBC News (24 de abril de 2015): https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2015/04/150423_ulnnot_reeleccion_presidencial_honduras_lav Véase también: *La democracia centroamericana no tiene futuro con un sistema judicial cooptado*, El Faro, Claudia Paz y Paz (18 de junio de 2021): <https://elfaro.net/es/202106/columnas/25549/La-democracia-centroamericana-no-tiene-futuro-con-un-sistema-judicial-cooptado.htm>

²¹ *La democracia centroamericana no tiene futuro con un sistema judicial cooptado*, El Faro, Claudia Paz y Paz (18 de junio de 2021): <https://elfaro.net/es/202106/columnas/25549/La-democracia-centroamericana-no-tiene-futuro-con-un-sistema-judicial-cooptado.htm>

²² *Corte de Honduras ordena liberar a seis ambientalistas condenados*, DW (11 de febrero de 2022): <https://www.dw.com/es/corte-de-honduras-ordena-liberar-a-seis-ambientalistas-condenados/a-60739826>

²³ *CNA alerta sobre magistrados que buscan beneficiar en casos denunciados por corrupción*, La Prensa, (9 de febrero de 2022): <https://www.laprensa.hn/honduras/cna-alerta-sobre-magistrados-que-buscan-beneficiar-en-casos-denunciados-por-corrupcion-DA5640243>

²⁴ <https://www.laprensa.hn/honduras/estados-unidos-dispuesto-a-apoyar-a-honduras-en-la-instalacion-de-la-cicih-AH5687301>

²⁵ *CICIH en una promesa a 27 meses de gobierno de Xiomara Castro*, El Herald, 23 de abril de 2024: <https://www.elheraldo.hn/honduras/cicih-promesa-gobierno-xiomara-castro-HC18839619>

²⁶ *Ana María Méndez Dardon, What’s Next for Honduras after Juan Orlando Hernández’ Conviction?*, WOLA, 11 de abril de 2024: <https://www.wola.org/analysis/honduras-after-juan-orlando-hernandez-conviction/>

²⁷ *Honduras: Eventos de 2021*, Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/world-report/2022/country-chapters/380720>